REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 68001400-3020-**2020-00418**-00

La señora **HILDA LUCIA SANCHEZ CESPEDES**, formula acción de tutela contra **NUEVA EPS,** con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad, seguridad social en salud, debido proceso y mínimo vital consagrados en nuestra Constitución Política.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **HILDA LUCIA SANCHEZ CESPEDES** contra **NUEVA EPS,** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en vista que podría resultar afectada con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **NUEVA EPS** y a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase[1]**,**
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4491a3c75761c27be57da3938c1e9a04cd0d13323bc6a241ac3e3735ca2f06d8
Documento generado en 21/10/2020 12:49:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 127 del 22 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.